



REFERENCIA: 087583184002-2010-00569-00.

PROCESO: ALIMENTO DE MENOR.

DEMANDANTE: ARLENI JUDITH OBRIAN CONTRERAS.

DEMANDANDO: VICTOR ALTAMAR LARRAZABAL.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que dentro del presente proceso en auto precedente la comisaria Comisaria Primera de Familia de Valledupar, remite copia autentica del acta de conciliación 0228/2021 del tres (03) de agosto del 2021, contentiva de la resolución N°. 0218/2021 H.S. 1071/2021 del veintiocho (28) de julio de 2021, se encuentra pendiente emitir pronunciamiento a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo presentada por el demandado VICTOR ALTAMAR LARRAZABAL, la demandante a quien se le surtió traslado y se le solicitó pronunciamiento y esta NO hizo uso del mismo. Sírvasse proveer. Soledad, 09 /Agosto/2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, NUEVE (09) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que para poder resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar, formulada directamente por el demandado señor VICTOR FERNANDO ALTAMAR LARRAZABAL, en fecha 06/08/2021, dado a la conciliación celebrada entre las partes el día tres (03) de agosto de 2021, ante la Comisaria Primera de Familia de Valledupar, en donde se declaró la protección de los derechos de custodia y/o cuidado personal y disminución de cuota alimentaria a favor de YESETH DANIEL y VICTOR MANUEL ALTAMAR OBRIAN, al examinar el contenido del acta de conciliación 0228/2021 del tres (03) de agosto del 2021, contentiva de la resolución N°. 0218/2021 H.S. 1071/2021 del veintiocho (28) de julio de 2021:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese la protección de los derechos de Custodia y/o cuidado personal y disminución de cuota de alimentos a favor de YESETH DANIEL y VICTOR MANUEL ALTAMAR OBRIAN de 15 y 17 años de edad, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar con efecto vinculante en todas sus partes el acuerdo suscrito por los señores VICTOR FERNANDO ALTAMAR LARRAZABAL y ARLENI JUDITH OBRIAN CONTRERAS, después de plantear las fórmulas de arreglo manifiestan la voluntad de conciliar en lo siguiente:

ARTÍCULO TERCERO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL a favor del adolescente YESETH DANIEL ALTAMAR OBRIAN de 15 años de edad, quedará en cabeza de su padre biológico el señor VICTOR FERNANDO ALTAMAR LARRAZABAL, quien deberá asumir el 100% de los gastos de alimentos de su hijo a cargo. En cuanto CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL a favor del adolescente VICTOR MANUEL ALTAMAR OBRIAN de 17 años de edad quedará en cabeza de la madre biológica la señora ARLENI JUDITH OBRIAN CONTRERAS; quienes deberán velar por el desarrollo social, escolar, familiar e integral de sus hijos aplicando los correctivos necesarios sin detrimentos de los derechos de los niños.

Se deja constancia que el adolescente YESETH DANIEL ALTAMAR OBRIAN de 15 años de edad, está bajo el cuidado de su padre el señor VICTOR FERNANDO ALTAMAR LARRAZABAL, desde el 6 de junio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DE VICTOR MANUEL ALTAMAR OBRIAN de 17 años de edad. El padre VICTOR FERNANDO ALTAMAR LARRAZABAL conocedor de sus obligaciones alimentarias que tiene para con su hijo, autoriza al pagador de CASUR – POLICIA NACIONAL o a quien haga sus veces descontar del salario y prestaciones sociales (Primas de Julio – Diciembre) la suma de \$215.000 mensuales a partir del 30 de agosto de 2021, los dineros deberán ser consignados la cuenta de Ahorro de la Comisaria Primera de Familia No. 200019195501 del Banco Agrario a nombre de la señora ARLENI JUDITH OBRIAN CONTRERAS. Además la señora ARLENI JUDITH OBRIAN CONTRERAS se compromete a entregar los dinero cobrados o consignados por concepto de alimentos de su hijo YESETH DANIEL ALTAMAR OBRIAN de 15 años de edad, a partir del mes de

Julio de 2021 y/o los consignados en adelante, si se llegará a causar mientras se surta el trámite de desembargo en el Juzgado que emitió la orden. El valor mensual del adolescente YESETH DANIEL ALTAMAR OBRIAN es de \$215.000 mensuales.

ARTICULO QUINTO: La presente acta es primera copia, presta merito ejecutivo

ARTICULO SEXTO: Ordénese el seguimiento por parte del Equipo Interdisciplinario de acuerdo a la Ley, según la naturaleza del caso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las partes quedan notificadas en Estrado

Se firma por los que en ella intervienen, hoy, 03 de agosto del 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR FERNANDO ALTAMAR LARRAZABAL
C.C. 77.020.613 de Valledupar

ARLENI JUDITH OBRIAN CONTRERAS
C.C. 22.550.265 de Barranquilla

INGRID PAOLA JAMES LANZZIANO
Comisaria Primera de Familia



Al no existir pronunciamiento de parte de la demandante y en virtud del documento allegado por la entidad requerida, que dan plena validez y veracidad a lo manifestado por el demandado y en virtud al acuerdo firmado por las partes, que denota que el demandado VICTOR ALTAMAR LARRAZABAL, ostenta actualmente los cuidados personales y la custodia del menor YESETH DANIEL ALTAMAR OBRIAN, desde el 06/Junio/ 2021 y que las partes acordaron la disminución de la cuota alimentaria que actualmente viene recibiendo la madre de los alimentarios en este proceso en cuantía del 18%, estando de acuerdo que a partir del mes de Agosto del 2021 la demandante recibiría la suma de \$ 250.000,00 de manera mensual y en las primas de junio y diciembre de cada año para los alimentos del menor que queda a nombre de la madre de nombre VICTOR FERNANDO ALTAMAR OBRIAN, indicándose que el demandado autoriza a que sean descontados de su nómina y consignados en la cuenta de la Comisaria Primera de Familia de Valledupar ante el Banco agrario, la suma antes indicada a nombre de la señora ARLENI JUDITH OBRIAN CONTRERAS.

Ahora bien, en virtud de que la custodia y cuidados personales del VICTOR FERNANDO ALTAMAR OBRIAN la ostenta el señor VICTOR FERNANDO ALTAMAR OBRIAN, conforme a lo decidido en audiencia celebrada por la Comisaria Primera de Familia de Valledupar, Dra. INGRID PAOLA JAMES LANZZIANO, en fecha 03/06/2021; donde se define de fondo la custodia y cuidados personales de los menores YESETH DANIEL y VICTOR FERNANDO ALTAMAR OBRIAN, otorgando la custodia del menor YESETH DANIEL ALTAMAR OBRIAN al padre desde el 06 de junio del 2021 y del menor VICTOR FERNANDO ALTAMAR OBRIAN a la madre ARLENI JUDITH OBRIAN CONTRERAS.

Este despacho judicial ordenará al cajero pagador del CASUR, levantar la medida de embargo ordenada mediante auto de fecha 24/Agosto/2011, comunicada mediante oficio No. 2043-2011 de fecha: 24-08-2011 y que recae sobre el DIECIOCHO PORCIENTO (18%) de la mesada pensional y adicionales de junio y diciembre de cada año descontadas al señor: VICTOR FERNANDO ALTAMAR LARRAZABAL CC No. 77.020.613. Asimismo se le informa que a partir de la fecha por autorización expresa del señor VICTOR FERNANDO ALTAMAR LARRAZABAL CC No. 77.020.613, deberá el pagador de CASUR descontar de la mesada pensional de manera mensual y de las adicionales de junio y diciembre la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS ML (215.000,00) por concepto de alimentos definitivos a favor del menor VICTOR FERNANDO ALTAMAR OBRIAN, dicha suma de dinero deberá ser consignada a la madre ARLENI JUDITH OBRIAN CONTRERAS CC No. 22.550.265. Lo anterior a ordenes de en la cuenta judicial de la Comisaria Primera de Familia de Valledupar ante el Banco agrario No. 200019195501, en virtud de la conciliación que se llevó a cabo en esa Comisaria en fecha 03/08/2021 entre las partes. Oficiar en tal sentido.

Mientras se surte el levantamiento de la medida de embrago, los depósitos existentes serán fraccionados y se le entregara a la demandante la suma actualmente acordada y el resto le será entregado al demandado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

1.- Ordenar al cajero pagador del CASUR, levantar la medida de embargo ordenada mediante auto de fecha 24/Agosto/2011, comunicada mediante oficio No. 2043-2011 de fecha: 24-08-2011 y que recae sobre el DIECIOCHO PORCIENTO (18%) de la mesada pensional y adicionales de junio y diciembre de cada año descontadas al señor: VICTOR FERNANDO ALTAMAR LARRAZABAL CC No. 77.020.613. Asimismo se le informa que a partir de la fecha por autorización expresa del señor VICTOR FERNANDO ALTAMAR LARRAZABAL CC No. 77.020.613, deberá el pagador de CASUR descontar de la mesada pensional de manera mensual y de las adicionales de junio y diciembre la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS ML (215.000,00) por concepto de alimentos definitivos a favor del menor VICTOR FERNANDO ALTAMAR OBRIAN, dicha suma de dinero deberá ser consignada a la madre ARLENI JUDITH OBRIAN CONTRERAS CC No. 22.550.265. Lo anterior a ordenes de en la cuenta judicial de la Comisaria Primera de Familia de



Valledupar ante el Banco agrario No. 200019195501, en virtud de la conciliación que se llevó a cabo en esa Comisaria en fecha 03/08/2021 entre las partes. Oficiar en tal sentido.

2.- Advertir a las partes que mientras se surte el levantamiento de la medida de embargo por parte del pagador de CASUR, los depósitos existentes serán fraccionados y se le entregara a la demandante la suma actualmente acordada (\$215.000) y el resto le será entregado al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51ebb3f689a103256359af5db0aca3692adf6b81807f321761ff6de83ba263a**

Documento generado en 09/08/2022 12:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>